



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
con ANEXO
14 ENE 2019
14:43 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/003/2019.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, Oax; a 11 de enero de 2019.

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios
Del H. Congreso del Estado de Oaxaca
Presente

RECIBIDO
18 ENE. 2019
13:10 HRS

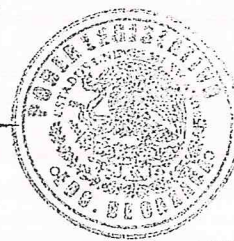
(Firma)
ccc.
Recibido
anexo

Por instrucciones de la Dip. Yarith Tannos Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y con fundamento en los artículos 42, fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se solicito respetuosamente, se incorpore al orden del día de la próxima sesión, la lista de asistencia, el acta de sesión y el dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. Asimismo y en virtud de que la contribución y expedición que es materia del dictamen, ya fue aprobado en la Ley de Derechos 2019, se requiere se dispensen los trámites, para que pueda ser sometido a votación.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente

Mtro. Juan Carlos Hernández Marino



Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

c.c.p. Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente de la Mesa Directiva, para su conocimiento.

c.c.p. Archivo

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como, los artículos 34, 42 fracción XXII, 64, 66 y 69 Reglamento Interior del Congreso del Estado, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente dictamen.

DICTAMEN

I. Metodología

La Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de lo formulado.
- En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la propuesta, en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por la adición planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 16 de Noviembre del 2018, el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La iniciativa fue incorporada al orden del día y la Mesa Directiva del Congreso, con fecha 29 de noviembre del 2018, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; por lo que es responsable de analizar y elaborar el dictamen correspondiente.

En el mismo sentido, con fecha 27 de noviembre del 2018, la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, Representante Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa de Ley por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

La iniciativa fue incorporada al orden del día y la Mesa Directiva del Congreso, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, con fecha 06 de diciembre del 2018 y fue remitida a ésta Comisión.

Se hace alusión a la Iniciativa de la Dip. María de Jesús Sánchez Mendoza, en razón de que propone al igual que la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; el establecer la vigencia permanente a las licencias de conducir tipo "A" y "B", aun cuando no es al mismo ordenamiento, pero sí el mismo tema a regular; aunque finalmente se analizará la adición propuesta a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

III. Contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto

El sentido de la propuesta, es la de apoyar a la población oaxaqueña que conduce vehículos de motor como: a) motocicletas y vehículos similares y, b) transporte privado de pasajeros (que no excedan de 15 asientos o de carga que no exceda de tres y media toneladas), razón por la cual somete a consideración de la Soberanía la adición del párrafo segundo al artículo 153 de la Ley de Transportes del estado de Oaxaca, a fin de realizar la expedición de licencia permanente para la población, para el caso de las licencias tipo "A" y "B".

Se señala, reflejará un ahorro en la economía de los ciudadanos, ya que actualmente las licencias de conducir tienen vigencia periódica de 2, 3, ó 5 años, lo que significa que una

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

vez que fenece su periodo de vigencia tendrían que renovarla anualmente haciendo nuevamente el pago de derecho y que consiste en una carga tributaria que perjudica la economía familiar, lo que no sucede en caso de contar con licencia permanente.

Añade, un informe firmado por el Subsecretario de egresos, contabilidad y tesorería y del Director de Presupuesto, ambos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, donde señalan en su dictamen, que la iniciativa referida, no presenta impacto presupuestario.

IV. Consideraciones

PRIMERA: La Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes ha analizado minuciosamente la Iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por ampliar la oferta de expedición de licencias de conducir y con ello, lograr el ahorro económico de los contribuyentes.

SEGUNDA: Esta Comisión plasma lo que consagra el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

Art. 40. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos: (...)

XVIII. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación; (...)

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, es la encargada de regular y expedir las licencias de manejo en todos los supuestos que marca la Ley. Así mismo, la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, señala en su artículo 13 lo siguiente:

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte: (...)

XXV. Expedir las licencias para conducir vehículos de transporte, conforme a las modalidades que en la presente Ley se establecen. (...)



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Conforme a la reforma publicada con fecha 02 de agosto del 2018, de los artículos 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se crea y otorgan facultades a la Secretaría de Movilidad.

TERCERA: Para situar la problemática, el proponente señala que es necesario evitar diversos pagos a las personas que quieren acceder a una licencia para conducir, que es dable hacerlo con un solo pago para fortalecer su economía.

Que derivado de lo anterior, se propone que en materia de movilidad y tránsito vehicular se apoye a la población que conduce vehículos de motor, por lo que se solicita al H. Congreso del Estado la adición del párrafo segundo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, a fin de realizar la expedición de Licencia Permanente para la población, para el caso de licencias tipo "A" y "B".

CUARTA: Actualmente, se expone en la Iniciativa de Decreto que las licencias de conducir tienen vigencias temporales de 2, 3 o 5 años, lo cual se traduce que una vez que fenece el periodo de vigencia, los ciudadanos tienen que volver a pagar el derecho, y deriva en una carga tributaria y periódica que perjudica su economía personal y familiar; lo que no sucedería en el caso de la expedición de Licencias permanentes.

Esta comisión dictaminadora, considera oportuno que la reforma sea en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y específicamente al artículo 153, en razón de que es la disposición normativa que alude a la vigencia que deben tener las licencias de conducir.

También se adiciona el oficio número SF/SECyT/5201/2018, por el que se emite Dictamen de impacto presupuestario, de fecha 14 de noviembre del 2018, firmado por el Mtro. Gustavo Marchelo Benecchi Loyola, Subsecretario de egresos, contabilidad y tesorería y el C. Jaime Raymundo Zarate Moreno, Director de Presupuesto, donde hacen constar que la Iniciativa de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca, no presenta impacto presupuestario para la Secretaría de Finanzas, ya que se relaciona con incrementos en operación, estructura e infraestructura.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Que se considera que la expedición de Licencias Permanentes, es de beneficio para el contribuyente, ya que lo exime de pagos, traslados y tiempo de realización de trámites; además que puede implicar una merma al erario público, que puede verse recuperada en la reposición ante extravío de dichas licencias.

QUINTA. Que la Secretaria de Movilidad, debe establecer las causas de cancelación de las Licencias Permanentes, y entre ellas se deben considerar, pérdida de derechos civiles y políticos derivado de un proceso penal, conducir en estado de ebriedad o bajo los influjos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, acumular varias infracciones o utilización de documentos falsos.

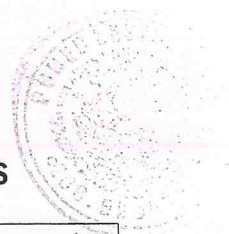
En uso de Derecho Comparado, tenemos los ejemplos de los Estados de Chiapas, Veracruz, Puebla y la Ciudad de México, donde se han implementado las Licencias Permanentes que han sido políticas públicas exitosas.

No se establece este beneficio para choferes de servicio público, en razón de la naturaleza objeto de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, que es, el de apoyar la economía familiar de los oaxaqueños.

También se deberá establecer un transitorio, para señalar que el beneficio podrá incluirse temporalmente para los ciudadanos que actualmente cuentan con una licencia tipo "A" o "B", y desean adquirir la licencia permanente, cubriendo la diferencia del costo.

Sexta. La Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, incluye un cambio en la redacción del texto, que se aprecia en la siguiente tabla:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO		
Texto Actual	Texto de la Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 153. Las licencias de conducir tendrán una vigencia de	Se adiciona el párrafo segundo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado	Se adiciona el párrafo segundo al artículo 153 de la Ley de Transporte



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

dos, tres y cinco años y se renovarán por plazos iguales a solicitud del interesado con el cumplimiento de los requisitos que establezca la Secretaría.	de Oaxaca, para quedar como sigue. Artículo 153... Además de la vigencia establecida en el párrafo anterior, para el caso de las licencias tipo "A" y "B" señaladas en el artículo 152, podrán tener vigencia permanente.	del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue. Artículo 153... En el caso de las licencias tipo "A" y "B", se podrá expedir vigencia permanente, previo pago de derechos.
---	---	--

Del texto propuesto, ésta Comisión Dictaminadora estima que existe cierta confusión en la redacción de la Iniciativa enviada a la Comisión; debido a que puede entenderse que se otorga vigencia permanente para las licencias tipo "A" y "B" que ya poseen los ciudadanos, sin el respectivo pago de derechos; lo que no está acorde al catálogo de pago en UMA que ya fue aprobado en la Ley de Derechos 2019, por este H. Congreso del Estado, donde se plasmó que en caso de Licencias Permanentes tipo "A" y "B", será de 25 UMA en ambos casos y para reposición de Licencias permanentes, el pago será de 15 UMA.

Además que la elección del pago del tipo de licencia que se desea adquirir es optativo, por lo que, debe proceder la iniciativa con proyecto de Decreto, para ampliar la oferta al contribuyente y beneficiar su economía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, somete a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca

Único. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 153. Las licencias de conducir tendrán una vigencia de dos, tres y cinco años y (...)



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

En el caso de las licencias tipo "A" y "B", se podrá expedir vigencia permanente, previo pago de derechos.

Transitorios

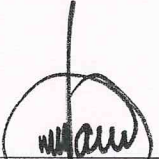
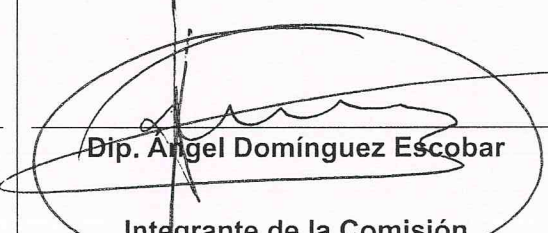

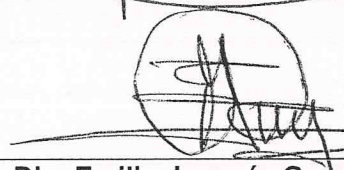

Primero. Una vez aprobado por el Pleno, publíquese en la página oficial del Congreso del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Para el caso de personas que actualmente cuentan con una licencia tipo "A" o "B", vigente, y deseen adquirir la licencia permanente; tendrán que cubrir la diferencia del costo, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

 Dip. Yarith Tannos Cruz Presidenta de la Comisión	 Dip. Angel Domínguez Escobar Integrante de la Comisión
 Dip. Aurora Bertha López Acevedo Integrante de la Comisión	 Dip. Emilio Joaquín García Aguilar Integrante de la Comisión
 Dip. Mauro Cruz Sánchez Integrante de la Comisión	